

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	RIGOBERTO HERNANDEZ ARANGO
Demandado	EMILCE AREIZA CANO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01894 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por el señor RIGOBERTO HERNANDEZ ARAGO, en contra de EMILCE AREIZA CANO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

- 1). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 2). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 3). Informará por qué la letra de cambio no contiene la firma del creador (artículo 671 del Código de Comercio)..
- 4). Adecuará la pretensión 2 de la demanda, toda vez que, en el título valor objeto de la litis no se pactaron intereses corrientes. Así mismo en dicho numeral se indicará desde que fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios de conformidad al título aportado
- 5). Adecuara la pretensión 1 de la demanda, toda vez que la fecha de exigibilidad de la obligación no concuerda con la establecida en la letra de cambio objeto de cobro.
- 6). Adecuara el acápite de procedimiento de conformidad al art. 25 del C.G.P.
- 7). Indicará el factor de competencia que se eligió para el presente asunto de conformidad al art. 28 del C. G.P.
- 8). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará los respectivos documentos provenientes de la demandada EMILCE AREIZA CANO (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de

ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Areiza Cano, dicho e-mail.

- 9). Corregirá los apellidos de la demandada, en todo el escrito de la demanda, y de conformidad a los señalados en la letra de cambio objeto de litigio.

## NOTIFÍQUESE

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7066e3e3212a4101f30bd1f16874afc78d303cc6196e3eb6646401824019c0**

Documento generado en 15/12/2023 08:05:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**